

# Resolución de Gerencia General

N° 099-2024-EPS BARRANCA S.A./GG

Barranca, 19 de noviembre de 2024.

## VISTO:

El Informe N° 309-2024-EPS BARRANCA S.A.-GO-EO35 de fecha 18 de noviembre de 2024 y anexos, Informe N° 823-2024-GO-JMAR-EPS BARRANCA S.A. de fecha 18 de noviembre de 2024, Informe 594-A-2024 2024-EPS BARRANCA S.A/GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la EPS BARRANCA S.A. es una Empresa pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, que presta servicios de saneamiento básico de conformidad con el TUE del Decreto Legislativo N° 1280 (DS 005-2020-VIVIENDA), que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento; y, el TUE del DS N°019-2017-VIVIENDA (DS 016-2021-VIVIENDA), que aprueba su Reglamento, y que en su conjunto regulan legalmente la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica, siendo aplicable supletoriamente las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Sociedades aprobado por la Ley 26887 y teniéndose en cuenta que ha sido intervenida por el Organismo Técnico de Servicios de Saneamiento (OTASS) bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT);

Que, mediante Informe N° 309-2024-EPS BARRANCA S.A.-GO-EO35 de fecha 18 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Ingeniería y Proyectos, solicita se evalúe la suspensión de los actos administrativos referidos a los procedimientos para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE POZO, EN EL (LA) CAPTACION DE AGUA SUBTERRANEA SECTOR LA ATARJEA DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI 2461093, motivado al advertir inconsistencia en el personal clave, lo que contraviene las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, referida a las Fichas de Homologación de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano. Asimismo, no se cuenta la Autorización de ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, mediante Informe N° 823-2024-GO-JMAR-EPS BARRANCA S.A. de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Operaciones, a mérito del Informe N° 309-2024-EPS BARRANCA S.A.-GO-EO35 de fecha 18 de noviembre de 2024, solicita evaluar la suspensión temporal de los actos administrativos referidos a la ejecución de la obra CONSTRUCCION DE POZO, EN EL (LA) CAPTACION DE AGUA SUBTERRANEA SECTOR LA ATARJEA DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI 2461093;

Que, mediante Informe 594-A-2024-EPS BARRANCA S.A/GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal informando que resulta legalmente viable declarar la Nulidad del proceso selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-EPS BARRANCA S.A.-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE POZO, EN EL (LA) CAPTACION DE AGUA SUBTERRANEA SECTOR LA ATARJEA DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI 2461093, al haberse incurrido en la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando además poner a conocimiento de la secretaría técnica de Procedimientos



Administrativos Disciplinarios, a fin de dar inicio al procedimiento de deslinde responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 44.1 y 44.2, 44.3 señala: “[44.1] El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. [44.2] **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”. [44.3]: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”. Así mismo, en su art. 9, señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”;

Que, el inc. e), numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, **debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección**, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

Con el visto del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-EPS BARRANCA S.A., Primera Convocatoria “CONSTRUCCION DE POZO, EN EL (LA) CAPTACION DE AGUA SUBTERRANEA SECTOR LA ATARJEA DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI 2461093, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de actos preparatorios, a fin de que se cumpla previamente con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Órgano Encargado de las Contrataciones notifique el presente acto resolutorio a través del SEACE, conforme a lo señalado en el artículo 5° del



Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.- DEVOLVER** el expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-EPS BARRANCA S.A., Primera Convocatoria “CONSTRUCCION DE POZO, EN EL (LA) CAPTACION DE AGUA SUBTERRANEA SECTOR LA ATARJEA DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI 2461093, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 4°.- REMITIR** los actuados a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios para el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 5°.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información Comunicación, o la que haga sus veces, proceda a publicar la presente resolución y sus acompañados, en el Portal Institucional de la EPS BARRANCA S.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ING. JOSE LUIS MENDOZA SANCHEZ  
GERENTE GENERAL  
EPS  
BARRANCA S.A.